

CAPITULO IX – FACILITACIÓN DE COMERCIO Y DISPOSICIONES ADICIONALES

I. OBJETIVO

Establecer un marco de principios y obligaciones específicas, fundamentalmente en materia aduanera, con el propósito de contribuir a la facilitación del comercio bilateral. En cuanto a las disposiciones adicionales tiene como objetivos remitir a las disposiciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC; remitir a las disposiciones en materia de medidas de normalización de la OMC y alcanzar una mayor liberalización y transparencia en los mercados de contratación pública.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El Capítulo se divide dos secciones: facilitación de comercio (primeros cuatro artículos) y disposiciones adicionales, que a su vez se subdividen en siete artículos referentes a: objetivos y principios, obligaciones específicas, cooperación, programa de trabajo futuro, medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación técnica y compras gubernamentales.

2. Alcance y Contenido

Sección I: Facilitación de Comercio

A. Objetivos y Principios:

El objetivo del Capítulo es facilitar el comercio y cooperar en la búsqueda de iniciativas sobre facilitación del comercio a nivel multilateral y hemisférico. Dado lo anterior, las Partes acuerdan administrar sus procesos de importación y exportación sobre las bases de procedimientos eficientes y transparentes, igualmente se pretende que las medidas de facilitación apoyen mecanismos para proteger la ciudadanía, el personal y los procesos reflejen altas normas de integridad, las modificaciones de dichos procesos estén precedidas de consultas con la comunidad comercial de la Parte, los procedimientos se basen en principios de evaluación de riesgo y que las Partes fomenten la cooperación, asistencia técnica e intercambio de información.

B. Obligaciones Específicas:

Se confirman los derechos y obligaciones conforme al Artículo VIII y X del GATT 1994. Las Partes se comprometen a:

- despachar prontamente las mercancías, sin perjuicio del requerimiento de información más amplia en el caso de mercancías sujetas a cuotas o a requisitos relacionados con la salud o seguridad pública; y a facilitar y simplificar el trámite y los procedimientos para los despachos de

mercancías de bajo riesgo y mejorar los controles en los despachos de mercancías de alto riesgo.

- asegurar que los procedimientos y actividades de las diferentes entidades que exigen el cumplimiento de requisitos para la importación y exportación de mercancías, ya sea directamente o a nombre de ellas por parte de las aduanas, estén coordinadas para facilitar el comercio;
- aplicar los Principios sobre envíos expresos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);
- introducir o mantener procedimientos simplificados para el despacho de mercancías de bajo valor, para las cuales los tributos no son considerados como significativos;
- lograr procesos comunes y la simplificación de la información necesaria para el despacho de las mercancías, aplicando, cuando resulte apropiado, las normas internacionales vigentes.
- establecer mecanismos formales de consulta con su comunidad comercial y empresarial;
- emitir resoluciones anticipadas por escrito, de previo a la importación de las mercancías respondiendo a la solicitud por escrito presentada por un importador, exportador o su representante. Las resoluciones serán tan detalladas como lo permita la naturaleza de la solicitud y los detalles proporcionados por la persona que solicita la resolución. Las resoluciones anticipadas serán vinculantes para las autoridades aduaneras al momento de importar las mercancías, siempre y cuando se mantengan los hechos y circunstancias que sirvieron de base para su emisión.
- asegurar que cualquier acción administrativa o cualquier decisión oficial tomada pueda ser revisada prontamente en alguna instancia administrativa, arbitral o judicial que sea independiente de la autoridad que adoptó la decisión, de conformidad con la legislación de cada Parte.
- publicar prontamente o poner a disposición de otra manera toda su legislación, reglamentaciones, decisiones judiciales y resoluciones administrativas o políticas de aplicación general relacionadas con sus requisitos para la importación o exportación de mercancías. Pondrán también a disposición las notificaciones de naturaleza administrativa.
- Tratar como estrictamente confidencial toda información empresarial que por su naturaleza misma sea confidencial o que se brinde de manera confidencial.

C. Cooperación:

En esta materia se acuerda desarrollar un programa de cooperación técnica a través de sus administraciones aduaneras, bajo términos mutuamente acordados sobre el alcance, calendario y costo de las medidas de cooperación en áreas relacionadas con aduanas, tales como la capacitación; la evaluación del riesgo; la prevención y detección del contrabando y actividades ilícitas; la aplicación del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC; el establecimiento de marcos para llevar a cabo auditorías y verificaciones; el funcionamiento de los laboratorios aduaneros y el intercambio electrónico de información. Además las Partes cooperarán para el desarrollo de mecanismos efectivos de comunicación con las comunidades comercial y empresarial.

D. Programa de Trabajo Futuro:

Se incorpora en el programa de trabajo futuro el desarrollo del programa de cooperación y se acuerda además identificar y someter a consideración del órgano competente (Comisión de Libre Comercio) nuevas medidas tendientes a promover la facilitación de comercio entre las Partes, según los objetivos y principios estipulados con anterioridad.

Las Partes podrán revisar periódicamente el programa de trabajo con el propósito de acordar nuevas acciones de cooperación que puedan resultar necesarias, incluyendo nuevas medidas que puedan ser acordadas por las Partes. Igualmente revisarán las iniciativas internacionales pertinentes sobre facilitación del comercio, con el propósito de identificar áreas en las cuales sería recomendable emprender acciones conjuntas adicionales a fin de facilitar el comercio entre las Partes y promover los objetivos multilaterales compartidos en esa materia.

Sección II: Disposiciones Adicionales

E. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). De la misma manera acuerdan utilizar los Procedimientos de Solución de Diferencias de la OMC para cualquier disputa formal respecto de una medida sanitaria o fitosanitaria (MSF).

Se establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con representantes de cada Parte que tengan responsabilidades en estos asuntos con el fin de mejorar la efectividad de las regulaciones de las Partes en esta área, la seguridad alimentaria y las condiciones sanitarias y fitosanitarias; y facilitar las discusiones sobre asuntos bilaterales con el objetivo de prevenir disputas entre las Partes.

F. Estándares Incluida Metrología:

Las Partes desarrollarán programas de cooperación técnica dirigidos a alcanzar su cumplimiento total y efectivo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. Para este fin, las Partes alentarán a sus autoridades competentes para que tomen parte en:

- el diseño, ejecución y revisión de programas de cooperación técnica e institucional;
- la promoción del intercambio bilateral de información institucional y reglamentaria y la cooperación técnica; y
- la promoción de coordinación bilateral por parte de las agencias apropiadas, de estándares en los foros multilaterales e internacionales, incluyendo metrología.

G. Compras Gubernamentales:

Las Partes reconocen que la cooperación técnica puede contribuir a alcanzar mayor liberalización y transparencia en los mercados de contratación pública y acuerdan cooperar explorando enfoques potenciales a dicha cooperación técnica a través de los mecanismos existentes, particularmente con respecto a la aplicación de la tecnología de la información a las compras gubernamentales.